

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Negoz Pignatelli, cauz Pignatelli, 87.

Los pagos podrán hacerse remitiendo el importe giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea e inserción que ocupen cada número o suplemento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán antes de salir o cuando haya personal en la capital que ocupando de día.

Los insertos se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según así previene la ley, los de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar en respectivo sumo comprobante, siendo de más que se pidan.

Nunca derecho más que a un solo ejemplar, el cual se solicitará en el oficio de remisión del original, de Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Estación del Negoz Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Repatriación de emigrados españoles.

Ilmo. Sr.: Con objeto de puntualizar la forma en que el Estado debe cumplir la misión encomendada por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 1.º de agosto de 1941, sobre repatriación de emigrados españoles y acción social del Estado en el extranjero; oído el Consejo Central de Emigración, y en uso de la facultad concedida por el artículo 20 del Decreto mencionado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se entenderá como español emigrado todo aquél que haya marchado a ultramar o traspuesto las fronteras nacionales para residir y trabajar en cualquier país extranjero.

2.º La acción social del Estado podrá extenderse, por ello, a cuantos españoles emigrados lo necesiten, así como a sus descendientes, siempre que conserven la nacionalidad española, tanto si residen en el continente americano como en otro cualquiera, siguiéndose en la prestación de la ayuda, protección y subvenciones correspondientes, el orden de preferencia establecido en el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 1.º de agosto de 1941, so-

bre repatriación de españoles emigrados y acción social del Estado en el extranjero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1942. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 318, de fecha 14 de noviembre de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Dictando normas a los ganaderos que han solicitado la sobreestimación de la lana de su ganadería.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de sobreestimación de lanas, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de agosto ("Boletín Oficial del Estado" del 29), y al objeto de que la Comisión Mixta Arbitral, nombrada a tal efecto, disponga de mayores elementos de juicio para llegar a una clasificación más perfecta en las partidas de lana a sobreestimar, se pone en conocimiento de los ganaderos que no lo hubieran hecho ya, deberán remitir en el plazo de un mes, a partir de la publi-

cación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden circular, al Instituto de Biología Animal, una muestra de lana, de 300 gramos de peso como mínimo para el análisis respectivo.

Madrid, 11 de noviembre de 1942. — El Director general, P. O., A. Quintero Gómez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 318, de fecha 14 de noviembre de 1942).

SECCION CUARTA

Núm. 4.681

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. mín. 262)

- | | | | |
|--------|--|--------|--|
| 1.358. | Angel García Gómez, 26'98 pesetas. | 1.452. | Leandro García Sancho, 1'65 pesetas. |
| 1.361. | Eugenio García Hernández, 3'31. | 1.453. | Ramón García Sancho, 4'27. |
| 1.363. | Roque García Hernández, 116'72. | 1.457. | Emilio García Sanz, 20'78. |
| 1.365. | Atanasio García Jiménez, 25'52. | 1.459. | José García Sanz, 22'14. |
| 1.368. | Constantina García Jiménez, 3'54. | 1.460. | Mariano García Sanz, 6'34. |
| 1.370. | Fermín García Jiménez, 7'40. | 1.461. | Higinio García Segura, 31'48. |
| 1.372. | Gregorio y Mariano García Jiménez, 38'88. | 1.462. | Jorge García Segura, 0'85. |
| 1.374. | Mariano García Jiménez, 1'06. | 1.463. | Clemente García Serrano, 21'32. |
| 1.375. | Martín García Jiménez, 145'44. | 1.464. | Viuda de Gregorio García Serrano, 63'94. |
| 1.377. | Pascual García Jiménez, 12'60. | 1.466. | Santiago García Serrano, 51'74. |
| 1.380. | Timotea García Jiménez, 58'46. | 1.471. | Manuel García Tomás, 4'74. |
| 1.381. | Toribio García Jiménez, 25'88. | 1.472. | Félix García Torres, 4'69. |
| 1.382. | Gregorio García Lahera, 3'09. | 1.473. | Herederos de José García Torres, 24'66. |
| 1.383. | Dionisio García Láinez, 14'10. | 1.474. | Casto García Troncón, 49'92. |
| 1.386. | Vicente García Láinez, 17'97. | 1.475. | Hilario García Troncón, 148'60. |
| 1.390. | Pedro y León García Lasheras, 3'09. | 1.476. | Herederos de León Andrés García, 98'26. |
| 1.391. | Prudencia García Zatorre, 6'52. | 1.477. | Felipe García Vallejo, 3'16. |
| 1.397. | Saturnino García Lázaro, 42'62. | 1.478. | Francisco García Vallejo, 7'08. |
| 1.398. | Benito García Lorente, 18'17. | 1.480. | Simón García Vallejo, 4'54. |
| 1.400. | León García Mañero, 10'23. | 1.481. | Fermín García Vela, 13'64. |
| 1.401. | Mariano García Blanco, 34'56. | 1.482. | Francisco García Vela, 7'17. |
| 1.404. | Mariano García Martínez, 1'06. | 1.484. | Luis García Vela, 1529. |
| 1.405. | Juan García Moya, 1'27. | 1.485. | Mariano García Vela, 3'03. |
| 1.406. | Domingo García Molina, 14'06. | 1.488. | Félix Garrones, 21'18. |
| 1.409. | Faustino García Morales, 42'36. | 1.489. | Pablo Génova Mayor, 5'62. |
| 1.410. | Escolástica García Motilva, 9'06. | 1.490. | Agustín Gil, 20'46. |
| 1.412. | Herederos de Salvador García Murillo, 25'90. | 1.492. | Antonio Gil, 33'48. |
| 1.414. | Julián García Navarro, 6'31. | 1.493. | Benito Gil, 1'58. |
| 1.415. | Tiburcio García Navarro, 4'14. | 1.494. | Cecilia Gil, 18'84. |
| 1.416. | Manuel García Navascués, 3'09. | 1.495. | Crisóstomo Gil, 36'20. |
| 1.419. | Francisca García Pina, 20'58. | 1.497. | Isabel Gil, 3'09. |
| 1.420. | Gabriela García Pérez, 9'22. | 1.499. | Rudesindo Gil, 2'96. |
| 1.421. | Hermenegildo García Pérez, 22'30. | 1.501. | Victoria Gil, 24'14. |
| 1.422. | Julián García Pérez, 1'38. | 1.504. | Valero Gil Castellote, 17'57. |
| 1.423. | León García Pérez, 24'26. | 1.507. | Guillermo Gil García, 3'18. |
| 1.424. | Margarita García Pérez, 9'22. | 1.512. | Florencio Gil Rada, 1'48. |
| 1.425. | Pilar García Pérez, 1'10. | 1.514. | Cayetano Gil Royo, 21'14. |
| 1.426. | Tomás García Pérez, 22'18. | 1.515. | Juan Gil Royo, 3'16. |
| 1.427. | Toribio García Pérez, 11'02. | 1.516. | Eugenio Gil Soria, 35'44. |
| 1.430. | Jerónimo García Remiro, 4'69. | 1.520. | Félix Girolés, 3'79. |
| 1.431. | Miguel García Remiro, 1'65. | 1.522. | Consuelo Goicoechea, 18'16. |
| 1.432. | Ricardo García Remiro, 11'16. | 1.523. | José Goicoechea, 6'50. |
| 1.433. | Francisco García Redrado, 30'58. | 1.524. | Pascual y Juan Goicoechea, 1'68. |
| 1.434. | Julián García Redrado, 45'14. | 1.525. | Consuelo Goicoechea García, 2'23. |
| 1.438. | Simón García Rodrigo, 6'32. | 1.527. | Juan Pascual Goicoechea, 8'73. |
| 1.443. | Viuda de Simón García Ruiz, 62'56. | 1.528. | Consuelo Goicoechea Sancho, 13'19. |
| 1.444. | Eugenio García Sánchez, 0'72. | 1.529. | José Goicoechea Sancho, 18'74. |
| 1.448. | Ramón García Sánchez, 33'66. | 1.530. | Juan Goicoechea Sancho, 11'71. |
| 1.450. | Bruno García Sancho, 28'82. | 1.531. | Herederos de Francisco Goicorrotea, 59'98. |
| | | 1.532. | Vicente Goicorrotea, 42'80. |
| | | 1.533. | Francisco Goicorrotea Grávalos, 25'14. |
| | | 1.534. | Acustina Gómez, 12'03. |
| | | 1.535. | Ciriano Gómez y Félix Calvo, 10'25. |
| | | 1.536. | Viuda de Ciriano Gómez, 55'34. |
| | | 1.537. | Constantino Gómez, 3'31. |
| | | 1.538. | Dominico Gómez, 10'29. |
| | | 1.539. | Eugenio Gómez, 61'58. |
| | | 1.540. | Francisco Gómez, 12'07. |
| | | 1.541. | Isaquin Gómez, 2'20. |
| | | 1.542. | Julián Gómez, 79'42. |
| | | 1.543. | Mauricio Gómez, 59'34. |
| | | 1.545. | Rafael Gómez, 20'22. |
| | | 1.546. | Ronifacio Gómez Aznar, 4'41. |
| | | 1.548. | Rafael Gómez Chueca, 15'76. |
| | | 1.549. | Julio Gómez Fernández, 80'26. |
| | | 1.551. | Pío Gómez Gil, 9'26. |
| | | 1.556. | Marcelino Gómez González, 17'38. |
| | | 1.561. | Valero Gómez Martínez, 35'30. |
| | | 1.562. | Miguel Gómez Matute, 8'49. |
| | | 1.564. | Mariano Gómez Morales, 97'36. |
| | | 1.565. | Luis Gómez Navarro, 12'02. |

- 1.567. Gregorio Gómez Pueyo, 8'10 pesetas.
 1.568. Ramiro Gómez Salazar, 41'18.
 1.569. Mariano Gómez Sánchez, 15'43.
 1.571. Gregorio Genario Jiménez, 16'67.
 1.572. Alejandro González, 12'10.
 1.574. Constantino González, 74'84.
 1.577. Gregorio González, 83'38.
 1.578. Manuel González, 3'52.
 1.581. Vicente González, 13'96.
 1.582. María González y Mariano Ramos, 38'72.
 1.583. Constantino González Albericio, 4'19.
 1.588. Catalina González Calvo, 25'92.
 1.589. Martín González Yagüe, 2'69.
 1.590. Carlos González Magallón, 20'96.
 1.592. Pilar González Moreno, 12'77.
 1.598. Tomás González Royo, 14'10.
 1.599. Remigio González Sancho, 1'38.
 1.603. Anselmo Gracia, 30'88.
 1.605. Casto Gracia, 4'98.
 1.605. Cipriano Gracia, 34'26.
 1.606. Domingo Gracia, 38'16.
 1.607. Gaudioso Gracia, 1'10.
 1.609. Mariano Gracia, 0'77.
 1.611. Pedro Gracia, 10'18.
 1.612. Santiago Gracia, 55'80.
 1.614. Juan Gracia Bonilla, 48'32.
 1.615. Valentín Gracia Bonilla, 40'14.
 1.616. Calixto Gracia Expósito, 31'34.
 1.619. Segundo Gracia Expósito, 6'72.
 1.622. Atanasio Gracia García, 12'60.
 1.623. Bernardino Gracia García, 1'06.
 1.626. Ciriaco Gracia Largo, 6'30.
 1.627. Juan Gracia Peña, 12'61.
 1.628. Juan Gracia Pérez, 28'12.
 1.630. José Gracia Ramírez, 3'86.
 1.632. María Cruz Gracia Redondo, 6'28.
 1.633. Gregorio Gracia Ruiz, 13'82.
 1.634. Luisa Gracia Senao, 34'56.
 1.638. Manuel Gracia Vela, 9'50.
 1.639. Matías Guadalupe, 37'22.
 1.640. Gerardina Fonstal, 12'70.
 1.641. Viuda de José Guardia, 10'16.
 1.642. Martín Guardia, 7'99.
 1.643. Viuda de Martín Guardia, 4'49.
 1.644. Máximo Guardia, 25'02.
 1.645. Teodoro Guardia, 57'96.
 1.646. Mariano Guardia Torres, 9'46.
 1.647. Máximo Guardia Torres, 1'06.
 1.650. Bienvenido Guillermo y Cipriano Vera, 85'78.
 1.652. Joaquín Guillermo, 21'34.
 1.653. Herederos de Joaquín Guillermo (mayor), 7'56.
 1.655. Mariano Guillermo, 9'46.
 1.656. Lucas Guillermo, 20'54.
 1.662. Ponciano Gutiérrez, 27'90.
 1.668. Angel Echenique, 20'06.
 1.669. Alejandro Hernández, 35'44.
 1.670. Anacleto Hernández, 6'19.
 1.671. Bernardino Hernández, 12'12.
 1.672. Blas Hernández, 22'12.
 1.673. Viuda de Fernando Hernández, 50.
 1.675. Ildefonso Hernández, 2'64.
 1.676. Jacinto Hernández, 4'42.
 1.677. Jorge Hernández, 77'58.
 1.681. Nicolás Hernández, 7'63.
 1.683. Pedro Hernández y Viuda de Marcelino Roldán, 35'40.
 1.684. Jacinto Hernández, 9'46.
 1.685. Santos Hernández y otros, 30'28.
 1.686. Teresa Hernández, 7'72.
 1.687. Vicenta Hernández, 17'23 pesetas.
 1.688. Herederos de Vicenta Hernández, 27'16.
 1.688 bis. Blas Hernández Calavia, 24'02.
 1.690. Emilio Hernández Chueca, 1'56.
 1.692. Anacleto Hernández García, 13'83.
 1.702. Toribio Hernández Marqués, 3'09.
 1.704. Andresa Hernández Ruiz, 54'82.
 1.705. Genaro Hernández Sancho, 0'83.
 1.706. Román Hernández Sancho, 5'79.
 1.709. Atilano Hernando, 6'86.
 1.710. Ramón Herráiz Sancho, 2'75.
 1.711. Pedro Herráiz Jarreta, 19'86.
 1.712. Desiderio Herrero Caballero, 6'74.
 1.713. Felipe Herrero Sancho, 3'32.
 1.714. Juan Hilos, 43'30.
 1.715. Saturnino Hilos, 51'32.
 1.716. Saturnino y María Hilos, 19'09.
 1.720. Herederos de Ruperto Hualde, 73'32.
 1.721. Carmelo Huerta, 37'08.
 1.723. Valentín Huerta, 3'07.
 1.728. Tomás Huerta, 9'46.
 1.731. Domingo Huerta, 1'54.
 1.732. Huerto de las Monjas, 83'46.
 1.433. Marciala Ibáñez, 16'17.
 1.735. Miguel Ibáñez, 25'14.
 1.737. Florencio Ibáñez Moncayo, 1'06.
 1.739. Viuda de Pedro Ibáñez Quintana, 61'54.
 1.745. Bautista Ipanza, 47'40.
 1.746. Isidro Irazoqui 166'62.
 1.747. Isidro Irazoqui Marco, 17'99.
 1.750. Fernando Inúñez Carcavilla, 53'98.
 1.753. Cándida Inúñez Fernández, 9'37.
 1.755. José Inúñez Fernández, 31'60.
 1.756. María Inúñez Fernández, 22'66.
 1.759. Félix Inúñez Gil, 5'93.
 1.760. José Inúñez Morales, 15'21.
 1.762. Antonio Izueco, 34'92.
 1.763. Julián Izueco, 43'38.
 1.764. Juan Iturria, 27'34.
 1.765. Felipe Jaime Baigorri, 6'28.
 1.766. Melchor Jaime Gracia, 13'45.
 1.767. Manuel Jaime Tabuena, 1'54.
 1.768. Máximo Jaime Gracia, 2'96.
 1.769. Aquiles Jarauta, 23'72.
 1.770. Eusebio Jarauta, 26'32.
 1.771. José Jarauta, 2'46.
 1.772. Josefa Jarauta, 26.
 1.773. Leonardo Jarauta, 124'56.
 1.774. Juana Jarauta Bozal, 6'37.
 1.775. María Jarauta Bozal, 12'95.
 1.777. Asunción Jarauta Galera, 4'52.
 1.781. Manuel Jarauta Lasheras, 15'65.
 1.784. Manuel Jarauta Souchaga, 3'09.
 1.785. Carlos Jarauta Villa, 8'58.
 1.786. Herederos de Hilario Jaray, 23'02.
 1.787. Nazario Jaray, 17'91.
 1.792. Blas García Calvo, 4'41.
 1.795. Mariano Jaray Zaragoza, 5'93.
 1.796. Amado Jiménez, 29'90.
 1.800. Herederos de Bonifacio Jiménez, 38'32.
 1.802. Carmen Jiménez, 34'68.
 1.803. Casiano Jiménez, 13'50.
 1.804. Cecilio Jiménez, 25'42.
 1.805. Celestino Jiménez, 151'84.
 1.806. Ciriaco Jiménez, 35'68.
 1.807. Cirilo Jiménez, 23'44.
 1.808. Claudio Jiménez, 12'11.
 1.811. Herederos de Custodio Jiménez, 25'16.
 1.811. Herederos de Custodio Jiménez, 25'16.
 1.812. Emilio Jiménez, 6'31.
 1.813. Eugenio Jiménez, 27'22.

- 1.814. Eusebio Jiménez, 16'98 pesetas.
 1.815. Felipe Jiménez, 8'27.
 1.816. Félix Jiménez, 36'54.
 1.817. Félix Jiménez y familia, 7'27.
 1.818. Francisco Jiménez, 36'12.
 1.819. Gregorio Jiménez, 59'14.
 1.821. Joaquín Jiménez, 7'17.
 1.822. José Jiménez, 31'42.
 1.823. Herederos de José Jiménez, 17'72.
 1.824. Viuda de José Jiménez, 104'72.
 1.825. Josefa Jiménez, 7'62.
 1.830. León Jiménez, 263'52.
 1.831. León Jiménez y Emilio Calvo, 8'44.
 1.833. Manuel Jiménez, 140'74.
 1.836. Herederos de Manuel Jiménez, 12'07.
 1.836 bis. Marcelino Jiménez, 38'16.
 1.839. Pedro Jiménez, 48'58.
 1.840. Herederos de Pedro Jiménez, 10'59.
 1.841. Viuda de Pedro Jiménez, 22'86.
 1.842. Policarpo Jiménez, 45'62.
 1.843. Rafael Jiménez, 6'05.
 1.845. Romualdo Jiménez y Félix Gil, 17'83.
 1.846. Romualdo Jiménez y Florentino Royo, 25'98.
 1.847. Santos Jiménez, 7'73.
 1.848. Herederos de Sebastián Jiménez, 129'04.
 1.849. Serapio Jiménez, 6'19.
 1.851. Timoteo Jiménez, 263'36.
 1.852. Tomás Jiménez, 65'24.
 1.853. Valero Jiménez, 20'56.
 1.854. Mariano Jiménez Abad, 63'44.
 1.855. Angel Jiménez Ainaga, 7'88.
 1.856. Emilio Jiménez Albericio, 105'14.
 1.857. León Jiménez Albericio, 53'26.
 1.859. Manuela Jiménez Alcalá, 24'46.
 1.861. Herederos de Ignacio Jiménez Aznar, 6'28.
 1.862. Cirilo Jiménez Baños, 23'66.
 1.871. Manuel Jiménez Cabridge, 12'12.
 1.872. Manuel Jiménez Cebrola, 11'87.
 1.879. José y Romualdo Jiménez Ciordia, 81'92.
 1.884. Manuel Jiménez Delgado, 59'06.
 1.886. Candelaria Jiménez Fernández, 6'05.
 1.887. Apolinar Jiménez García, 14'12.
 1.888. Mariano Jiménez García, 7'30.
 1.889. Pablo Jiménez García, 6'20.
 1.891. Fulgencio Jiménez Gil, 12'06.
 1.892. Luciano Jiménez, 5'95.
 1.897. Pascual Jiménez Gómez, 3'09.
 1.899. Constantino Jiménez Gracia, 106'82.
 1.900. Gregorio Jiménez Gracia, 8'72.
 1.908. Manuel Jiménez Lahuerta, 38'76.
 1.911. Mariano Jiménez Lasheras, 93'54.
 1.913. Manuel Jiménez Magallón, 27'24.
 1.914. Miguel Jiménez Magallón, 1'06.
 1.916. Tomás Jiménez Magallón, 41'62.
 1.918. Miguel Jiménez Martínez, 34'88.
 1.923. Pablo Jiménez Moreno, 21'22.
 1.924. Francisco Jiménez Pardo, 13'89.
 1.929. Pascual Jiménez Pellicer, 9'92.
 1.935. Félix Jiménez Sancho, 1'10.
 1.936. Eusebio Jiménez Serrano, 25'18.
 1.937. Pedro Jiménez Serrano, 21'42.
 1.939. Viuda de Jiménez Tarazona, 20'76.
 1.941. Lucas Jiménez Torres, 9'46.
 1.942. José Jiménez Torres, 15'76.
 1.943. Manuel Jiménez Torres, 4'23.
 1.944. Marcelino Jiménez Torres, 61'36.
 1.945. Nicolás Jiménez Torres, 9'46.
 1.946. Serafín Jiménez Torres, 6'31.
 1.947. Silvestre Jiménez Villalba, 56'50.
 1.948. Lorenzo Jiménez Zamora, 3'16.
 1.953. Mercedes Jordana, 58'10 pesetas.
 1.956. Luis Juste, 15'52.
 1.960. Vicente Juste Bonilla, 7'72.
 1.961. Justo Juste García, 16'66.
 1.962. Luis Juste García, 1'79.
 1.964. Asunción Labiano, 25'40.
 1.966. Asunción Labiano Memet, 102'66.
 1.967. Gaspar Laborda, 5'61.
 1.968. José Laborda, 8'84.
 1.969. Justo Laborda, 3'03.
 1.971. Pablo Lacal, 23'04.
 1.973. Antonio Lacarta, 52'26.
 1.975. Eugenio Lacarta, 21'48.
 1.976. Francisco Lacarta, 18'19.
 1.977. Guadalupe Lacarta, 59'22.
 1.978. Guadalupe Lacarta y Juan Cruz González, 32'52.
 1.980. Marcelino Lacarta, 6'05.
 1.982. José Lacarta Aguirre, 3'16.
 1.983. Eusebio Lacarta Bonilla, 3'03.
 1.984. Marcelino Lacarta Bonilla, 12'59.
 1.985. Eusebio Lacarta Bonel, 12'29.
 1.986. Pascual Lacarta, Bonel, 11'85.
 1.987. Andrés Lacarta García, 6'62.
 1.987. Pascual Lacarta García, 10'47.
 1.990. José Lacarta Iturria, 28'84.
 1.992. Andrés Lacarta Navarro, 0'45.
 1.995. Juan Lacarta Pérez, 44'28.
 1.997. Jesús Lacarta Taus, 85'28.
 1.999. Juan Lafinca, 58'04.
 2.002. Laura Sandúa Laseca, 40'58.
 2.003. Pascual Lapuente, 9'82.
 2.005. Miguel Lafuente Lacarta, 37'54.
 2.006. Jacinto Lapuente Lahuerta, 201'70.
 2.007. José Laguna, 38'10.
 2.008. Gaspar Lahera, 30'28.
 2.009. Jorge Lahera, 39'44.
 2.010. Jorge y Martín Lahera, 9'68.
 2.011. María Luisa Lahera, 64'14.
 2.012. Juan Lahera Baigorri, 3'09.
 2.013. Francisco Lahera Gómez, 11'69.
 2.014. Marcelo Lahera Marco, 74'92.
 2.015. Marcelo Lahera Marco, 188'96.
 2.016. Feliciano Lahera Morales, 5'93.
 2.017. Andrés Lahera Navarro, 6'17.
 2.018. Constancio Lahera Navarro, 9'37.
 2.019. Jorge Lahera Navarro, 16'07.
 2.020. Pablo Lahera Navarro, 6'28.
 2.021. Patrocinio Lahera Navarro, 11'80.
 2.023. Atanasio Lahera Ramos, 5'07.
 2.024. Ildefonso Lahera Redondo, 2'32.
 2.025. Cecilia Lahera Royo, 0'78.
 2.029. Antonio Lahera Serrano, 46'98.
 2.030. Herederos de José Lahera Salas, 5'93.

(Continuara)

SECCION QUINTA

Núm. 5.030

Sindicato Nacional del Olivo

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA
CIRCULAR NUM. 4

Instrucciones para la campaña 1942-43

Al objeto de cumplimentar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre de 1942 y la circular núm. 338 de la Comisaría Ge-

meral de Abastecimientos y Transportes, que han de regular la campaña 1942-43, y para su máximo conocimiento por todos los interesados en ella, esta Delegación Provincial recuerda y dicta las siguientes instrucciones en lo que a ella respecta:

1.^a Las Juntas locales, fijadoras de precios de aceituna, tienen como misión la de fijarlos de cenalmente con arreglo a su rendimiento, al precio de tasa del aceite de oliva, según calidades, al del orujo graso y a los gastos de molturación.

Se reunirán los días 10, 20 y 30 de cada mes, o los siguientes si alguno de éstos fuese festivo, debiendo remitir seguidamente copia de las actas que celebren a esta Delegación, en las cuales constarán precios de las distintas calidades, en caso de ser adoptados por unanimidad, y fundamentos en que basen sus propuestas respectivas los Vocales-delegados de los compradores y vendedores, de no haberla, y tener que recurrir al fallo de la Jefatura Agronómica, que resolverá previo asesoramiento de esta Delegación.

Su actuación se regirá teniendo presentes las normas comprendidas en la circular núm. 2 de esta Delegación, dirigida a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de la provincia.

2.^a Para todo traslado de aceituna será preciso que el cosechero obtenga el correspondiente conduce municipal, con arreglo al modelo oficial editado por la Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona, que ampare el fruto desde el olivar hasta la almazara designada para su molturación. La aceituna que se traslade sin este requisito deberá ser intervenida por las autoridades y no admitirse en almazara, a cuyo propietario se hará responsable de su admisión, caso que ésta se realice.

Cuando se trate del traslado de oliva para aderezo y consumo del propio cosechero y sus familiares, el conduce lo solicitará directamente de esta Delegación Provincial, acompañando a la instancia que se dirija el recibo de la contribución rústica, declaración jurada de que la aceituna procede exclusivamente de su cosecha y certificado de la Alcaldía haciendo constar el número de personas que conviven con él mismo.

3.^a El fabricante, al recibir la aceituna, dará seguidamente al cosechero recibo de la cantidad de kilos de oliva que éste le entrega; debiendo tenerse en cuenta que está establecido que nadie podrá entregar otra aceituna que la procedente de su propia cosecha, siendo responsables igualmente que el vendedor aquellos industriales que la admitan de quien no sea productor; es decir, que los cosecheros de aceituna únicamente pueden venderlas a los dueños de aquellas almazaras autorizadas para molturar en esta campaña.

4.^a Los cultivadores de olivar, así como sus obreros fijos en las explotaciones de esta clase, tienen derecho a la reserva de aceite para su propio consumo, sus familiares y servidumbre, en

cantidad de 10 kilogramos por persona de las que figuren en su cartilla de abastecimientos, aplicándose esta reserva como suplemento a la ración normal que les pueda corresponder en el municipio donde tengan inscritas sus cartillas de abastecimientos, sin que por ello se les inutilice los cupones para racionamiento de aceite, ya que continúa su derecho a éste con igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos, y las cantidades destinadas como reserva se consideren como suplemento de ración.

Para los obreros eventuales que trabajen en sus explotaciones olivares y consumo de los mismos tendrán derecho los cultivadores de olivar a una reserva de aceite, cuya cuantía será:

Olivares de riego y campiña, 5 kilogramos por hectárea y año.

Olivares de sierra o de calidad inferior, 3 kilogramos por hectárea y año.

5.^a Las peticiones de aceite de reserva serán hechas ante esta Delegación Provincial por conducto de la Delegación local de Abastecimientos donde radiquen los olivos, con arreglo al modelo único que oportunamente publicará esta Delegación en el "Boletín Oficial" de la provincia, juntamente con las instrucciones necesarias, en circular dirigida a los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, en donde deberá ser solicitado por los productores al objeto de ser cumplimentado y devuelto seguidamente a los mismos.

Los productores del término municipal de Zaragoza solicitarán el referido impreso de reserva de aceite en las oficinas de esta Delegación Provincial, donde serán facilitadas las instrucciones correspondientes.

6.^a Los Secretarios de los Ayuntamientos donde exista cultivo de olivar, remitirán antes del día 30 del mes en curso y con arreglo a las normas y modelo publicado en el "Boletín Oficial" en circular de esta Delegación núm. 3, relación nominal numérica por duplicado de todos los productores de aceituna de su término municipal.

Deberá tenerse presente que sólo se cursarán propuestas de reserva de aceite para la expedición de las tarjetas de productor consiguientes por la Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona, a aquellos cosecheros comprendidos en las relaciones nominales citadas en el párrafo anterior.

7.^a Los productores de aceite (fabricantes), inmediatamente de ser autorizados para trabajar en la presente campaña por la Comisaría de Recursos de la 5.^a Zona, deberán presentarse en esta Delegación Provincial, provistos de los libros registros que a continuación se indican.

8.^a Desde el comienzo de recibo de aceituna, ya propia, ya adquirida en el mercado, se considerará como empezada la campaña en la almazara. Y a partir de esta fecha deben registrarse diariamente todas las fases de la producción. Las almazaras que hubiesen comenzado ya la campaña con anterioridad a la publicación de

estas instrucciones registrarán cuantas operaciones lleven efectuadas hasta entonces.

Para ello se llevarán los libros siguientes:

a) Entrada de aceituna. — En él se registrarán diariamente los siguientes datos:

Fecha de entrada de cada partida.

Nombre del cosechero que entrega.

Número de kilogramos de aceituna entregada; y

Número del conduce municipal que la ampara.

b) Producción de aceite de oliva y de orujo graso. — En este libro se anotarán:

Fecha.

Número de kilogramos de aceituna molidos.

Número de kilogramos de aceite obtenido, con expresión de las tres clases siguientes: Finos, o hasta un grado de acidez; cornientes, de uno a tres grados, y de mayor acidez, indicando el número de grados de cada partida.

Número de kilogramos de orujo graso obtenidos.

c) Movimiento de aceite reservado para cupos personales de cosecheros propietarios y similares. — En este libro se registrarán:

La fecha de salida del cupo.

Nombre del cosechero a quien se entrega.

Número de kilogramos de aceite, con expresión de la clase.

Número de la tarjeta de productor que ampara la salida.

d) Movimiento de aceite con destino al abastecimiento. — En este registro se anotará:

Fecha de salida de partidas de aceite.

Nombre del destinatario a quien se consignen.

Número de kilogramos de aceite, con expresión de su clase.

Número de las guías de circulación.

Todos ellos, según modelo que se inserta al final de esta circular.

9.ª De estos cuatro libros, se remitirá de 1 al 5 de cada mes parte resumen a esta Delegación en la declaración mensual que dispone el artículo 34 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de octubre, que deberá presentarse por quintuplicado en los Ayuntamientos donde estén enclavadas las almazaras, devolviendo éstos uno de los ejemplares a los interesados, debidamente sellado; el segundo quedará en el Ayuntamiento, debidamente archivado, y los ejemplares tercero, cuarto y quinto serán remitidos respectivamente a la Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona, Jefatura Agronómica de la provincia y a esta Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

10. Los almacenistas de aceite de oliva, los fabricantes de aceite de orujo y los refinadores, presentarán igualmente declaraciones en los modelos aprobados, directamente y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona y a esta

Delegación Provincial del Sindicato Nacional del Olivo.

11. Las tolerancias de error en las declaraciones consignadas en las instrucciones 9.ª y 10, serán del 1 y 5 por 100, respectivamente, a excepción de la última declaración de los fabricantes de aceite de oliva, en la que sólo se admitirá un error del 1 por 100.

12. Los productores de aceite (fabricantes), así como los refinadores de aceite de oliva, que no sean cosecheros, tienen derecho igualmente al cupo de 10 kilogramos de aceite por año y persona que tengan a su cargo, incluyendo los obreros y empleados fijos que tengan adscritos a su industria de aceite. Para disponer de la reserva de ese cupo será preciso que lo solicite de esta Delegación, presentando certificación de la Delegación local de Abastos del número de personas que conviven con el mismo e igualmente de la Alcaldía, con el visto bueno del Delegado sindical local, especificando nombre de los obreros y empleados de su industria, al objeto de proponer la concesión de las correspondientes tarjetas de productor.

13. Las almazaras que por escasa capacidad de almacenamiento vayan teniendo llenos sus depósitos, a medida que vaya transcurriendo la fabricación de aceite, lo comunicarán al Ciclo de Comercio de esta Delegación, para proceder a las gestiones necesarias para su retirada y almacenamiento.

14. Todo aceite que se produzca deberá abonar un canon de 3 céntimos por kilogramo, que se hará efectivo:

a) El correspondiente a los cupos personales de cosecheros, fabricantes y similares, por éstos al solicitar la reserva de cupo.

b) El relativo al abastecimiento por los compradores del aceite, por cuenta de los vendedores, al solicitar las guías para retirar la mercancía.

En uno y otro caso, y siempre que el importe del canon no llegue a 100 pesetas, el pago deberá hacerse en esta Delegación (Coso, 47). Parando de dicha cantidad deberá ingresarse en la cuenta corriente a nombre del Delegado de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo (Madrid), en cualquiera de los Bancos Hispano-Americano o Español de Crédito, presentando en esta Delegación Provincial el resguardo de haberlo efectuado.

15. Del incumplimiento de lo ordenado, así como de las disposiciones que dicte la Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona en todos aquellos extremos no contenidos en las presentes instrucciones, se dará cuenta a la Fiscalía Provincial de Tasas, a los efectos procedentes.

Por Dios, España y su revolución nacional-sindicalista.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1942. — El Delegado provincial accidental, Mariano Giménez.

(Modelos que se citan en la precedente circular)

Libro de «Entrada de aceituna en almazara»

FECHA de entrada	NOMBRE del cosechero que entrega	Número de kilogramos de aceituna entregada	Número del conduce municipal que amparó al traslado	OBSERVACIONES

Libro de «Producción de aceite y de orujo graso»

FECHA de molturación	Número de kilogramos de aceituna molturados	Número de kilogramos de aceite producido			Kilogramos de orujo graso producido	OBSERVACIONES
		Fino	De 1º a 3º	De más de 3º (Indíquese la graduación de cada partida)		

Libro de «Movimiento de aceite con destino a cupos de cosecheros, propietarios y similares»

FECHA de salida	NOMBRE del cosechero a quien se entrega el cupo	Número de kilogramos de aceite que constituye el cupo entregado	Clase del aceite	Número de la guía de circulación que ampara la salida y traslado del cupo	OBSERVACIONES

Libro de «Movimiento de aceite con destino al abastecimiento»

FECHA de salida de cada partida	NOMBRE del destinatario	PUNTO de destino	DOMICILIO	Número de kilogramos de aceite			Número de la guía	OBSERVACIONES
				Fino	3º	De más de 3º		

Núm. 5.049
**Comisaría General
 de Abastecimientos y Transportes**

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Precio de tasa del pescado

Como ampliación a los anteriormente publicados, a continuación se relacionan los precios de tasa vigentes para el pescado:

Abadejo, 4'70 pesetas kilogramo
 Acedías, 6'80
 Agujas, 2'90
 Almejas corrientes, 2'90
 Almeja fina, 4'90
 Andarinas o nécoras, libre
 Anchoa, boquerón o bocartes, burros o rabusof, 2'90
 Anguilas, 6'80
 Angulas, 29'90
 Arañas, 6'80
 Atún, 7'08
 Babosas o chochas, 2'90
 Bacalao, 4'70
 Bertorellas o brotolas, 2'90
 Besugos, 5'40
 Bigaros, libre
 Boeas, libre
 Bonito o albacora, 7'08
 Borriquetes, 6'80
 Breccas, capuchos o pajeles, 3'10
 Boga, caramet, cherret, garret, callet o yerret, 2'90
 Brujas o gallos de todos los tamaños, 4'90
 Burel, jurel o chicharro, 2'40
 Caballas, verdel, xarda o bisu, todos los tamaños, 2'90
 Calamares, 9'90
 Cananas, voladores o potas y jibias, 2'90
 Capuchas o raya, 2'40
 Cangrejos de mar y río, libre
 Carabineros, 6'90
 Caracoles, libre
 Castañeta, palometa, pardo o japuta, 3'45
 Cazón, gato, mielga, pintarroja y escola, 3'65
 Centolios, 7'08
 Cigalas, 7'90
 Cintas o morralla, 2'40
 Congrio, 5'40
 Corvina sin cabeza, 4'40
 Cucas, 2'40
 Chanquetes, libre
 Delfin, 3'90
 Dentón sin cabeza y pargo o machote sin cabeza, 3'90
 Dorada, 6'80
 Escrofina, 6'80
 Espadín, 2'40
 Española, 3'90
 Fanecas, 2'65
 Galerías, 2'40
 Gallinas escacho-garneu o rubio, 2'90
 Gambas crudas o cocidas, 8'25
 Langosta, 24'90
 Langostinos, 29'90
 Lenguado baila-lubina y robalo, 11'90
 Lisa mujol o mujos muiles o corcones, 6'80
 Lija, 3'65
 Marrajo, 3'90
 M. jillones, 1'90
 Melva, 6'80
 Merluza de más de un kilo, sin cabeza, 8'90
 Mero, 6'90
 Ostras, libre

Panchos, 6'80 pesetas kilogramo
 Peces de río, 6'80
 Percèbes, 4'90
 Pescadilla hasta 200 gramos, 3'90
 Pescadilla, de 200 gramos a 1.000, 5'40
 Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadillas citadas una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada, 7'08
 Pez martillo, relojes o San Martiño, 2'40
 Pez palo, 4'40
 Pulpo, 2'65
 Quisquillas, 7'90
 Rape (cola), 6'90
 Rape (cuerpo), 6'80
 Ratas, 3'90
 Reos o truchas, 10'90
 Rodaballos, o flatusas o turbo, 7'08
 Rumberes todos los tamaños, 2'90
 Sabalo, 2'90
 Sabies, 2'65
 Salmón, 17'90
 Salmonetes, 7'25
 Sardinias o alachas, sardinilla o parrocha, 6'80
 Tortuga, 2'90
 Zaragoza, 17 de noviembre de 1942.—El Gobernador civil, jefe provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.048

Sección: Junta de Precios

Precio de la sardina prensada

Se pone para general conocimiento que el precio de la sardina prensada en Zaragoza es, para su venta al público, el de 4'15 pesetas el kilo como tope máximo, incluidos todos los gastos.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1942.—El Gobernador civil, jefe provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 5.041

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De interés para los fabricantes de conservas de frutas

Se pone en conocimiento de los fabricantes de conservas de frutas, que próxima a efectuarse una distribución de azúcar para dichos fabricantes, los que se crean perjudicados en la última asignación por no haber reflejado con exactitud los datos relativos a la antigüedad de su industria, número de obreros fijos y capacidad de producción, deberán remitir a esta Comisaría de Recursos, antes del día 30 de los corrientes, declaración jurada rectificando los errores en que hayan podido incurrir, acompañando a dicha declaración los certificados correspondientes, expedidos por la Delegación de Hacienda, Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión y Jefatura de Industria.

El día 1.º de diciembre se procederá a efectuar la distribución, no teniéndose en cuenta los datos que no obren en mi poder en dicha fecha.

Importante.—Se recuerda a los fabricantes el cumplimiento de la nota de esta Comisaría de fecha 17 de marzo de 1942 sobre intervención de dulce de membrillo, notificándoles que serán retirados los cupos que puedan fijarse en caso de incumplimiento.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1942.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona.